



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



**Convención Internacional de Protección Fitosanitaria**  
Proteger de las plagas los recursos vegetales del mundo

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS 25

NIMF 25

ESP

# Envíos en tránsito

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional  
de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

NORMAS INTERNACIONALES PARA  
MEDIDAS FITOSANITARIAS

**NIMF 25**

**Envíos en tránsito**

Producido por la Secretaría de la Convención  
Internacional de Protección Fitosanitaria  
**Adoptado en 2006; publicado en 2016**

© FAO 2006

La FAO fomenta el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en este producto informativo. Salvo que se indique lo contrario, se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines de estudio privado, investigación y docencia, o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada a la FAO como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello no implique en modo alguno que la FAO apruebe los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios.

Cuando se reproduce esta NIMF, se debe mencionar que las versiones actuales de las NIMF adoptadas se encuentran disponibles para su descarga en [www.ippc.int](http://www.ippc.int).

Todas las solicitudes relativas a la traducción y los derechos de adaptación así como a la reventa y otros derechos de uso comercial deberán dirigirse a [www.fao.org/contact-us/licence-request](http://www.fao.org/contact-us/licence-request) o a [copyright@fao.org](mailto:copyright@fao.org).

Los productos de información de la FAO están disponibles en el sitio web de la Organización ([www.fao.org/publications](http://www.fao.org/publications)) y pueden adquirirse mediante solicitud por correo electrónico a [publications-sales@fao.org](mailto:publications-sales@fao.org).

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan. Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

### **Historia de la publicación**

*Esta no es una parte oficial de la norma.*

Esta historia de la publicación se refiere sólo a la versión española. Para la historia completa de la publicación, consulte la versión en inglés de la norma.

**NIMF 25.** 2006. *Envíos en tránsito*. Roma, CIPF, FAO.

2015-06 La Secretaría de la CIPF tradujo e incorporó las enmiendas en tinta aprobadas por la CMF-8 (2013) y la CMF-10 en conformidad con el procedimiento de revocación de las normas aprobado por la CMF-10, e incorporó otras correcciones menores en la traducción. Todas las enmiendas de tinta fueron revisadas por el GRE.

Última actualización de la historia de publicación 2015-12.

**ÍNDICE**

Adopción .....	4
INTRODUCCIÓN .....	4
Alcance.....	4
Referencias .....	4
Definiciones .....	4
Perfil de los requisitos .....	4
antecedentes .....	4
REQUISITOS.....	6
1. Análisis de riesgo de plagas para el país de tránsito.....	6
1.1 Identificación del riesgo de plagas .....	6
1.2 Evaluación del riesgo de plagas .....	6
1.3 Manejo del riesgo de plagas .....	7
1.3.1 Tránsito que no requiere medidas fitosanitarias adicionales.....	7
1.3.2 Tránsito que requiere medidas fitosanitarias adicionales.....	7
1.3.3 Otras medidas fitosanitarias .....	8
2. Establecimiento de un sistema de tránsito .....	8
3. Medidas para situaciones de incumplimiento y emergencia .....	8
4. Cooperación y comunicación nacional.....	8
5. No discriminación.....	8
6. Revisión.....	9
7. Documentación.....	9

## Adopción

La presente norma fue adoptada por la primera sesión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias en abril de 2006.

## INTRODUCCIÓN

### Alcance

Esta norma describe los procedimientos para identificar, evaluar y manejar los riesgos de plagas asociados con los envíos de artículos reglamentados que pasan por un país sin importarse, de tal forma que cualesquiera medidas fitosanitarias aplicadas en el país de tránsito estén técnicamente justificadas y sean necesarias para prevenir la introducción de plagas hacia ese país y/o la dispersión dentro de éste.

### Referencias

La presente norma refiere a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF). Las NIMF se encuentran disponibles en el PFI en <https://www.ippc.int/core-activities/standards-setting/ispms>

**CIPF.** 1997. *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*. Roma, CIPF, FAO.

### Definiciones

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

### Perfil de los requisitos

El comercio internacional puede suponer la movilización de envíos de artículos reglamentados que pasan a través de un país sin importarse, bajo el control aduanero<sup>1</sup>. Tales movilizaciones pueden presentar un riesgo de plagas al país de tránsito. Las partes contratantes de la CIPF pueden aplicar medidas a los envíos en tránsito a través de sus territorios (Artículos VII.1(c) y VII.2(g) de la CIPF), siempre que las medidas estén técnicamente justificadas y sean necesarias para prevenir la introducción y/o dispersión de plagas (Artículo VII.4 de la CIPF).

Esta norma ofrece las directrices mediante las cuales la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de tránsito puede decidir las movilizaciones que requieren su intervención y que están sujetas a la aplicación de medidas fitosanitarias, y si es así, el tipo de medidas fitosanitarias que se aplicarán. En tales casos, se describen las responsabilidades y los elementos del sistema de tránsito, junto con la necesidad de cooperación y comunicación, no discriminación, revisión y documentación.

## ANTECEDENTES

Los envíos en tránsito y sus medios de transporte se incluyen en el alcance de la CIPF en el Artículo VII y en el Artículo I.

---

<sup>1</sup> Técnicas aduaneras que abarcan todos los aspectos de la legislación de aduanas, incluidos el anexo E1 sobre tránsito aduanero y el anexo E2 sobre transbordo, armonizadas en el “Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros”, conocido también como el Convenio de Kyoto, 1973.

El Artículo VII.1(c) estipula que:

“Con el fin de prevenir la introducción y/o la diseminación de plagas reglamentadas en sus respectivos territorios, las partes contratantes tendrán autoridad soberana para reglamentar... y, a este efecto... prohibir o restringir el traslado de plagas reglamentadas en sus territorios”.

El Artículo VII.4 estipula que:

“Las partes contratantes podrán aplicar las medidas especificadas en este Artículo a los envíos en tránsito a través de sus territorios sólo cuando dichas medidas estén técnicamente justificadas y sean necesarias para prevenir la introducción y/o diseminación de plagas”.

El Artículo I.4 estipula que:

“Cuando las partes contratantes lo consideren apropiado, las disposiciones de esta Convención pueden aplicarse, además de a las plantas y a los productos vegetales, a los lugares de almacenamiento, de empacado, los medios de transporte, contenedores, suelo y todo otro organismo, objeto o material capaz de albergar o diseminar plagas de plantas, en particular cuando medie el transporte internacional”.

El tránsito supone la movilización de envíos de artículos reglamentados que pasan a través de un país (en adelante, el país de tránsito) sin importarse. Los envíos en tránsito constituyen vías potenciales de introducción de plagas hacia y/o su dispersión dentro de ese país.

Los envíos en tránsito pueden pasar a través del país de tránsito permaneciendo cerrados y sellados o precintados, de ser necesario, sin dividirse ni combinarse con otros envíos y sin reembalarse. Según tales condiciones, la movilización de envíos, en muchos casos, no presentará un riesgo de plagas y no requerirá medidas fitosanitarias, especialmente si los envíos se transportan en contenedores<sup>2</sup> sellados o precintados. Sin embargo, incluso bajo tales condiciones, se pueden requerir planes de contingencia para abordar situaciones imprevistas, como en un accidente durante el tránsito.

Los envíos y sus medios de transporte, que pasan a través de un país pueden, sin embargo, transportarse o manipularse de tal forma que presenten un riesgo de plagas para ese país. Por ejemplo, puede ser el caso cuando los envíos se transportan abiertos en vez de cerrados, o cuando no pasan directamente a través de un país, sino que se retienen por un período de almacenamiento, o se dividen, combinan o reembalan, o si cambia el medio de transporte (por ejemplo, de un barco a ferrocarril). En tales casos, las medidas fitosanitarias pueden aplicarse en el país de tránsito para prevenir la introducción de plagas hacia este país y/o su dispersión en dicho país.

Debería observarse que el término ‘tránsito’ no solo se utiliza para fines fitosanitarios sino que también es el nombre aceptado para el procedimiento estándar de movilizar bienes bajo el control aduanero. Dicho control aduanero puede incluir la verificación documental, el seguimiento (por ejemplo, electrónico), sello o precinto, control de los medios de transporte y controles de entrada y de salida. El control aduanero en sí no tiene la finalidad de garantizar la seguridad fitosanitaria de los envíos y por lo tanto, no ofrecerá necesariamente protección contra la introducción y/o dispersión de plagas.

El transbordo es un aspecto particular del transporte de envíos entre países. Se refiere a la transferencia de envíos de un medio de transporte hacia otro (por ejemplo, de un barco a otro en un puerto marítimo) durante el proceso de transporte. Por lo general, el transbordo se realiza bajo el control aduanero en un área especificada por aduanas. El transbordo puede llevarse a cabo en un país de tránsito y por lo tanto, lo abarca esta norma.

---

<sup>2</sup> Un contenedor estándar completamente cerrado y seguro como los que se utilizan comúnmente en el comercio transatlántico.

## REQUISITOS

### 1. Análisis de riesgo de plagas para el país de tránsito

Se facilitará el análisis de riesgo de plagas (ARP) relacionado con los envíos en tránsito mediante el intercambio de información pertinente sobre el ARP que ya se ha obtenido o que ha sido elaborada por una o ambas ONPF de las partes contratantes importadora y exportadora.

#### 1.1 Identificación del riesgo de plagas

Con el fin de identificar los riesgos de plagas potenciales relacionados con los envíos en tránsito, la ONPF del país de tránsito (en adelante, “la ONPF”) debería recopilar y revisar la información pertinente.

Entre los elementos de dicha información cabe incluir:

- los procedimientos aplicados por aduanas y otros servicios pertinentes
- las clases de productos básicos o artículos reglamentados en tránsito y su país de origen
- los medios y métodos de transporte para los envíos en tránsito
- las plagas reglamentadas asociadas con los envíos en tránsito
- la distribución del hospedante en el país de tránsito
- el conocimiento de la ruta de tránsito en el país de tránsito
- las posibilidades de que las plagas puedan escapar de los envíos
- las medidas fitosanitarias existentes para los envíos de productos básicos en tránsito
- el tipo de embalaje
- las condiciones de transporte (refrigeración, atmósfera modificada, etc.).

La ONPF puede decidir que los envíos en tránsito que no presenten riesgo de plagas potencial puedan moverse o continuar movilizándose sin procedimientos fitosanitarios, por ejemplo, cuando ninguna plaga reglamentada por el país de tránsito está asociada con los envíos en tránsito.

La ONPF también puede decidir que los envíos en tránsito que presenten riesgos de plagas insignificantes, por ejemplo, los medios de transporte o el embalaje que estén completamente cerrados, sellados o precintados y seguros, o cuando las plagas estén reglamentadas por el país de tránsito y tengan poca posibilidad de escapar del envío en tránsito, pueden moverse o continuar movilizándose sin procedimientos fitosanitarios.

Si se identifican riesgos de plagas potenciales, se requerirá la evaluación del riesgo de plagas para las plagas o productos particulares en tránsito, con el fin de identificar la necesidad y las justificaciones técnicas de cualquier medida fitosanitaria.

Solo deberían considerarse aquellos riesgos de plagas que conciernen a las plagas reglamentadas del país de tránsito o aquellas plagas que se encuentran bajo acción de emergencia en ese país.

#### 1.2 Evaluación del riesgo de plagas

La evaluación de los riesgos de plagas asociados con la vía de tránsito normalmente debería centrarse solo en la evaluación de la probabilidad de que las plagas se introduzcan o dispersen de los envíos en tránsito. Las consecuencias económicas potenciales asociadas deberían haberse evaluado previamente en el caso de una plaga reglamentada existente y, por ende, no necesitaría repetirse.

En la NIMF 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias*) brinda orientación sobre la evaluación de la probabilidad de introducción y dispersión de una plaga. Para los envíos en tránsito, también puede ser pertinente la siguiente información:

- las vías para la introducción y/o dispersión de plagas reglamentadas de los envíos en tránsito
- el mecanismo de dispersión y la movilidad de las plagas pertinentes



- los medios de transporte (por ejemplo, camión, ferrocarril, avión, barco, etc.)
- la seguridad fitosanitaria del medio de transporte (por ejemplo, cerrado, sellado o precintado, etc.)
- la existencia y el tipo de embalaje
- los cambios en la configuración (por ejemplo, combinado, dividido, reembalado)
- la duración del tránsito o almacenamiento, y condiciones de almacenamiento
- la ruta que toma el envío antes de entrar al país de tránsito y dentro de éste
- la frecuencia, el volumen y la temporada del tránsito

Se pueden considerar opciones de manejo del riesgo de plaga cuando la ONPF, mediante la evaluación del riesgo de plagas, ha identificado riesgo de plagas.

### 1.3 Manejo del riesgo de plagas

Según la evaluación del riesgo de plagas, los envíos en tránsito pueden ser clasificados por la ONPF en dos categorías generales de manejo del riesgo de plagas:

- tránsito que no requiere medidas fitosanitarias adicionales o
- tránsito que requiere medidas fitosanitarias adicionales.

En la NIMF 11 se brindan detalles adicionales sobre manejo del riesgo de plagas.

#### 1.3.1 Tránsito que no requiere medidas fitosanitarias adicionales

La ONPF, mediante la evaluación del riesgo de plagas, puede determinar si el control aduanero por sí solo es adecuado. Si éste es el caso, la ONPF no debería aplicar ninguna medida fitosanitaria además del control aduanero.

#### 1.3.2 Tránsito que requiere medidas fitosanitarias adicionales

La evaluación del riesgo de plagas para los envíos en tránsito puede concluir que se requieren medidas fitosanitarias específicas. Estas pueden incluir lo siguiente:

- la verificación de la identidad o integridad del envío (en la NIMF 23 (*Directrices para la inspección*) se brindan detalles adicionales)
- el documento fitosanitario de movilización (por ejemplo, permiso de tránsito)
- los certificados fitosanitarios (con requisitos para el tránsito)
- los puntos de ingreso y salida designados
- la verificación de la salida del envío
- la forma de transporte y las rutas de tránsito designadas
- la reglamentación de los cambios en la configuración (por ejemplo, combinado, dividido, reembalado)
- el uso de equipo o instalaciones prescritos por la ONPF
- las instalaciones aduaneras reconocidas por la ONPF
- los tratamientos (por ejemplo, tratamiento de preenvío, tratamientos cuando la seguridad fitosanitaria del envío sea dudosa)
- la rastreabilidad del envío durante el tránsito
- las condiciones físicas (por ejemplo, refrigeración, embalaje a prueba de plagas o medios de transporte que eviten derrames)
- el uso de sellos o precintos específicos de la ONPF para los medios de transporte o envíos
- el plan específico de manejo de emergencias del transportista
- el tiempo del tránsito o limitaciones de la temporada
- la documentación además de la que exige aduanas

- la inspección del envío por parte de la ONPF
- el embalaje
- la eliminación de desechos.

Tales medidas fitosanitarias solo deberían aplicarse a las plagas reglamentadas del país de tránsito o para aquellas plagas que están bajo acción de emergencia en ese país.

### **1.3.3 Otras medidas fitosanitarias**

Cuando no estén disponibles o resulte imposible aplicar las medidas fitosanitarias adecuadas para los envíos en tránsito, la ONPF puede exigir que tales envíos sean sometidos a los mismos requisitos que las importaciones, los cuales pueden incluir la prohibición.

Si los envíos en tránsito se almacenan o reembalan de tal forma que presenten riesgo de plagas, la ONPF puede determinar que estos cumplan los requisitos fitosanitarios de importación o someterlos a otras medidas fitosanitarias adecuadas.

## **2. Establecimiento de un sistema de tránsito**

La parte contratante puede crear un sistema de tránsito para la aplicación de medidas fitosanitarias a los envíos en tránsito junto con la ONPF, aduanas y otras autoridades pertinentes de su país como colaboradores. El objetivo de tal sistema de tránsito es prevenir, dentro del país de tránsito, la introducción y/o dispersión de plagas reglamentadas asociadas con los envíos en tránsito y sus medios de transporte. Los sistemas de tránsito requieren como base un marco normativo de legislación, reglamentaciones y procedimientos fitosanitarios. El sistema de tránsito es operado por la ONPF, aduanas y otras autoridades pertinentes, en colaboración según proceda, y debería asegurar que se apliquen las medidas fitosanitarias prescritas.

A la ONPF le corresponde la responsabilidad de los aspectos fitosanitarios del sistema de tránsito y establece e implementa las medidas fitosanitarias necesarias para manejar los riesgos de plagas, tomando en cuenta los procedimientos de tránsito de aduanas.

## **3. Medidas para situaciones de incumplimiento y emergencia**

El sistema de tránsito puede incluir medidas, establecidas por la ONPF, para situaciones de incumplimiento y emergencia, (por ejemplo, accidentes en el país de tránsito que podrían llevar al escape imprevisto de una plaga reglamentada de un envío en tránsito). La NIMF 13 (*Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*) contiene directrices específicas para que el país de tránsito emita notificaciones de incumplimiento al país exportador y, según proceda, al país de destino.

## **4. Cooperación y comunicación nacional**

La cooperación entre las ONPF y aduanas y otras autoridades (por ejemplo, autoridades portuarias) es esencial para establecer y mantener un sistema de tránsito eficaz, además de identificar los envíos de artículos reglamentados en tránsito. Por ende, pueden requerirse acuerdos específicos con aduanas para que la ONPF esté informada de los envíos bajo el control de aduana y para que tenga acceso a ellos.

La ONPF también puede establecer los mecanismos de cooperación y mantener la comunicación con todos los interesados relacionados con el tránsito, según proceda.

## **5. No discriminación**

Los envíos en tránsito no deberían estar sujetos a medidas fitosanitarias más restrictivas que las aplicadas a los envíos del mismo estatus fitosanitario que se han importado hacia ese país de tránsito.

## **6. Revisión**

La ONPF debería, de ser necesario, revisar y adaptar el sistema de tránsito, los tipos de envíos en tránsito y los riesgos de plagas asociados, en colaboración con las autoridades e interesados pertinentes, según proceda.

## **7. Documentación**

Todo sistema de tránsito debería describirse y documentarse en forma adecuada.

De solicitarse, los requisitos, las restricciones y prohibiciones fitosanitarios para los envíos en tránsito deberían ponerse a disposición de cualquier parte o partes contratantes que puedan verse directamente afectadas con tales medidas.

## CIPF

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es un acuerdo internacional de sanidad vegetal que tiene como objetivo proteger las plantas cultivadas y silvestres previniendo la introducción y propagación de plagas. Los viajes y el comercio internacional hoy son más abundantes que nunca antes. En el desplazamiento de personas y mercancías por todo el mundo, los acompañan organismos que representan riesgos para las plantas.

### La organización

- ◆ Hay más de 180 partes contratantes de la CIPF
- ◆ Cada parte contratante tiene una organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) y un contacto oficial de la CIPF
- ◆ Nueve organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) obran para facilitar la aplicación de la CIPF en los países
- ◆ La CIPF se enlaza con las organizaciones internacionales pertinentes a fin de contribuir a la creación de capacidad regional y nacional
- ◆ La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) proporciona la Secretaría de la CIPF



### Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia  
Tel. +39 06 5705 4812 - Fax: +39 06 5705 4819  
Correo electrónico: [ippc@fao.org](mailto:ippc@fao.org) - Web: [www.ippc.int](http://www.ippc.int)

